



Cel: 39590-2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 865 -2017 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica,

20 ABR. 2017

VISTO:

El expediente signado con CUT N°39590-2017, seguido ante la Administración Local de Agua Ica, don Armando Francisco Páez Adawi, con DNI N°008807738, sobre Autorización de Ejecución de Obra (Perforación de un pozo Tubular en Reemplazo del pozo IRHS-11-01-02-57) para uso Productivo – Agrícola, ubicado en el sector de Pampa DE Cordero, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; establece que “El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”;

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos de la Ley N°29338, señala que entre otras funciones “Otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como..., a través de sus órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional del Agua”;

Que, el artículo 53° de la Ley indicada líneas arriba, establece que “El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento...”;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, señala que “Los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son las siguientes; a) Autorización de Ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) acreditación de disponibilidad hídrica...”;

Que, el numeral 225.2 del artículo 225° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG., señala que ninguna obra de



captación de aguas subterráneas podrá efectuarse sin que los estudios hayan sido aprobados previamente por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 246° del antes citado Reglamento prevé “La reprofundización de pozos o cualquier modificación de estos, técnicamente sustentados y aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, implica un trámite administrativo similar al requerido para la autorización de estudios, obra y licencia de uso de agua subterránea”;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, indica las condiciones para la autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia; específicamente el ítem b.1) establece claramente que “El pozo primigenio materia de reemplazo deberá contar con licencia de uso de agua inscrita en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua”;

Que, también se debe tener presente lo previsto en el artículo 18° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA., que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, donde se encuentran las disposiciones para autorizaciones de pozo de reemplazo; especialmente el numeral 18.6 donde prevé que “Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica”;

Que, en conformidad a lo previsto por el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI., que regular la Formalización y/o Regularización de los Derechos de Uso de Agua, se otorgó a don Armando Francisco Páez Adawi, la Constancia Temporal N°0229-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 13.07.2016 que le faculta el uso provisional del agua subterránea del pozo IRHS-11-01-02-057, las cuales tienen una vigencia hasta la conclusión de los estudios para acreditar la disponibilidad hídrica. De iniciarse la ejecución de obras de infraestructura hidráulica para incrementar la disponibilidad hídrica, las constancias temporales de uso de agua se mantendrán vigentes hasta la conclusión de las citadas obras, así lo establece el numeral 7.2 del artículo 7° y serán canjeadas por la licencia de uso de agua una vez que se acredite el cumplimiento de las cuatro circunstancias establecidas en el numeral 7.3 del artículo 7° de la Resolución Jefatura N°177-2015-ANA.;

Que, con el expediente del visto don Armando Francisco Páez Adawi, solicita ante la Administración Local del Agua Ica, la Autorización de Ejecución de Obra Perforación de un pozo Tubular para uso Productivo – Agrícola en Reemplazo del pozo tubular IRHS-11-01-02-57, ubicado en el sector de Pampa de Cordero, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica; adjuntando entre otras instrumentales el expediente denominado “Estudio Hidrogeológico con Fines de Localización y Diseño Preliminar de un Pozo Tubular de Uso Agrícola en Calidad de Reemplazo del Pozo IRHS-57 del Distrito de La Tinguiña, Provincia y Departamento de Ica”, y otras instrumentales que corre en folios as 02 a 120 y 02 a 13 (acumulado) de lo actuado;

Que, el expediente fue instruido por la Sub Dirección de Administración de Recurso Hídricos con la actuación de la Administración Local de Agua Ica, la que remite los actuados con Oficio N°663-2017-ANA-AAA.CH.CH.ALA-ICA., para la prosecución del

trámite; siendo evaluado por la citada Sub Dirección, emitiéndose el Informe Técnico N°157-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC., concluyendo que:

- a) El expediente de autorización de perforación de un pozo en reemplazo del IRHS-11-01-02-57, cuenta con una Constancia Temporal N°0229-2016-ANA-AAA-CH.CH., de fecha 13.07.2016.,
- b) De acuerdo a lo previsto por el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N°177-2016-ANA., la Constancia antes señalada No constituye reconocimiento del derecho de uso de agua; además de ello, el pozo IRHS-11-01-02-57 se ubica en una zona de veda ratificada por la Resolución Jefatural N°330-2011-ANA, cuyo literal b) del artículo 7° indica que: La autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia; se establece que el pozo primigenio materia de reemplazo deberá contar con licencia de uso de agua inscrita en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua; en el presente procedimiento no se cumple con el requisito.
- c) A mayor abundamiento, indican que la Administración Local de Agua Ica en cumplimiento a las acciones de control y vigilancia realizaron una inspección inopinada el día 08.03.2017, donde se ubica el pozo IRHS-11-01-02-57 y al predio donde supuestamente se hace uso de las aguas subterráneas, acto que dio origen al informe técnico N°217-2017-ANA-AAA-CH.CH.-ALA.I-AT/AJMP., cuya copia corre en folios 124 a 127 de lo actuado; del cual se desprende que el pozo IRHS-11-01-02-57, se encuentra inoperativo, sin equipo instalado, tampoco existe infraestructura no hidráulica por donde se conduzca el recurso hídrico hacia el predio que se encuentra en un 100% eriazos, si bien es cierto que en un área de 1.5 ha aproximada hay rastrojos de maíz (chala) en forma dispersa, sin embargo no se visualiza los tocones de estos, también se observa el sistema de riego instalado, pero sin conexión a la fuente de agua; es decir el pozo no abastece a ninguna actividad productiva agrícola;
- d) Recomienda desestimar la solicitud presentada por don Armando Francisco Páez Adawi, sobre autorización de ejecución de obra perforación de un pozo tubular en reemplazo del pozo IRHS-11-01-02-57;



Que, mediante Informe Legal N°1092-2017-ANA-AAA-CH.CH.UAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dirección, concluye entre otros, que el procedimiento administrativo materia de la presente, no se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente; así mismo, debe tenerse presente que no se cumple con lo previsto por el literal b) del artículo 7 de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, al señala que el procedimiento de autorización de pozos y posterior licencia y siempre y cuando cumpla las condiciones señaladas en la misma en el presente caso no se cumple una condición (el pozo no cuenta con licencia) por otro lado, el numeral 18.6 de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA., que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el

Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, establece que las zonas de veda se rigen por su normatividad específica; también se debe tener presente lo constatado por el personal técnico de la Administración Local de Agua Ica, conforme se puede ver del informe técnico antes señalado; además cuenta con la opinión desfavorable de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos; por lo que, deviene improcedente autorizar la ejecución de obra en fuente natural al gua, perforación de un pozo tubular en reemplazo del IRHS-11-01-02-57;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, contando con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con el literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud presentada por don Armando Francisco Páez Adawi, con DNI N°008807738, sobre autorización de ejecución de obra subterránea en fuente natural al agua, (perforación de un (01) pozo tipo tubular, en reemplazo del IRHS- IRHS-11-01-02-57, ubicado en el sector de Pampa de Cordero, distrito de La Tinguiña, provincia y departamento de Ica, por las consideraciones expuesta en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a don Armando Francisco Páez Adawi, poniendo de conocimiento de la Junta de Usuarios de Aguas Subterráneas del Valle de Ica y la Administración Local del Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha